



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, diecinueve (19) de mayo del dos mil
veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **JESUS ADOLFO Y OSCAR EDUARDO RAMIREZ HENAO**, mayores de edad identificados con la cédula de ciudadanía No. 14.567.164 y 9.731.683 respectivamente y obrando en el expediente en los Ordinales 001 y 002 la consulta en la base del Adres donde aparecen reportados Activo afiliados a la entidad Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales, desde 01/02/2018, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 126 del 28 de Junio de 2018, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Así las cosas se requiere a la Curadora General señora ESPERANZA RAMIREZ SALAZAR, quien se ubica en la Calle 18 E 7-63, Barrio Bairon Gaviria de La Virginia Risaralda, celular 313-2435568, para que informe al despacho, si los beneficiarios de interdicción pueden dar a entender por algún medio su voluntad, gustos y preferencias, si pueden desplazarse por sí mismos o requieren algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes o personas cercanas con quien tenga relación de confianza o amistades de la persona con discapacidad, con sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento,

se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ac6be302976c461051b5944bafbc0fa712fd6cc8a4d9546b97230e5c227c62**

Documento generado en 19/05/2023 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>